Resolución Directoral

N° 1588-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de mayo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 270-2017-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 489-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00575-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 27/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 489-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/03/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.**(en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 8311-2019-PRODUCE/DS-PA[1] de fecha 15/08/2019 confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 020-2022-PRODUCE/CONAS-2CT[2] de fecha 11/02/2022; asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **cuatro (04) meses**, debiendo cancelar la deuda hasta el día 10/07/2023.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: ***"La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas***

[1] Con Resolución Directoral N° 8311-2019-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.** con **RUC N° 20600549074**, con **MULTA** de **3.672 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico caballa transportado en cajas sin hielo **(12.856 t.)**, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 83) del artículo 134° del RLGP, por haber transportado el recurso hidrobiológico caballa en cajas sin hielo, en estado de descomposición contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, hecho ocurrido el día 13/12/2016; asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 578-2019-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20/11/2019 se resolvió **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 8311-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/08/2019; en consecuencia, declaró la **NULIDAD** de la referida resolución directoral y señaló **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio se produjo; de la misma manera, con Resolución Directoral N° 546-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/02/2020 se resolvió ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador contra **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.** con **RUC N° 20600549074,** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

[2] Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 020-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 11/02/2022 se resolvió, entre otros, **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 546-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/02/2020 y en consecuencia de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 578-2019-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20/11/2019 que archivaron el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.,** por la comisión de la infracción al inciso 83 del artículo 134° del RLGP y en consecuencia señaló **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo; asimismo, resolvió **DECLARAR** la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 8311-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/08/2019, en el extremo del artículo 1° de la parte resolutiva de la sanción de multa impuesta a la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.,** por la infracción prevista en el inciso 83) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 3.672 UIT a **2.4190 UIT** y **SUBSITENTE** lo resuelto en los demás extremos; de igual manera, **DECLARÓ INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.,** contra la Resolución Directoral N° 8311-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/08/2019; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de decomiso impuesta así como la multa respecto de la infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP.

establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "***La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".***

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: "***En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción"***.

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec de fecha 09/02/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que *"(…),* en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. *Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio*[3]".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 22/05/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto pagado por **la administrada,** el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 489-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 23/05/2024, que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL[4]	FECHA
08311-2019-PRODUCE/DS-PA	3.672 UIT	2.419	0.00	12,457.85	0.00	220.86	888.29	13,567.00	27/05/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 13,567.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES).**

[3] De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan."
[4] Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el **Expediente Coactivo N° 282-2022**

Resolución Directoral

N° 1588-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de mayo del 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.** con **RUC N° 20600549074** a través de la Resolución Directoral N° 489-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 07 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la empresa **GRUPO INTERNACIONAL SEA AND SUN S.R.L.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REPÚBLICA DEL PERÚ DS-PA Dirección de Sanciones - PA Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA